

RESOLUCION C.N.T.A. 18/22
Buenos Aires, 4 de marzo de 2022
B.O.: 9/3/22
Vigencia: 1/11/21

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, laboreo y empaque de ajo en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, laboreo y empaque de ajo, en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y La Pampa, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2021, del 1 de enero de 2022 y del 1 de abril de 2022, hasta el 31 de octubre de 2022, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 3 – Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 4 – Las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo I, serán consideradas no remunerativas, con la única excepción de los aportes y contribuciones a la obra social, a la cuota sindical o cuota solidaria y a las establecidas por Ley 24.557.

Art. 5 – Se establece un adicional equivalente al diez por ciento (10%) en concepto de “presentismo” al trabajador que cumpliera su tarea durante veintidós días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

Art. 6 – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

Art. 7 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 8 – De forma.

ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, laboreo y empaque de ajo en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y La Pampa. Vigencia: del 1/11 al 31/12/21

ANEXO II - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, laboreo y empaque de ajo en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y La Pampa. Vigencia: del 1/1 al 31/3/22

ANEXO III - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, laboreo y empaque de ajo en el ámbito de las provincias de Buenos Aires y La Pampa. Vigencia: del 1/4 al 31/10/22